CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-101-000005332

20150103002P02264

Dr. Milton Zuñiga Pacheco NOTARIA SEGUNDA Gualaceo - Ecuador

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

EXTRACTO

Escritura N°:	20150103002P02264

ACTO O CONTRATO:	
CESIÓN DE PARTICIPACIONES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ SUAREZ TERESA LUCIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101360790	ECUATORIANA	CEDENTE	DR. JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BRAVO AVILA JORGE LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101050102	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	GUALACEO	GUALACEO

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	90.00

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga Pacheco NOTARIA SEGUNDA Gualaceo - Ecuador

2.015	01	03	02	P02264

ESCRITURA DE:

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

A FAVOR DE:

DR. JORGE LEONARDO BRAVO AVILA

"En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen por una parte y como cedente la señora Teresa Lucia López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme documento adjunto, y en calidad de cesionario el doctor Jorge Leonardo Bravo Avila; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil viuda y soltero en su orden, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de transferencia de participaciones de la Compañía "FARMACIA BRAVO LÓPEZ BRALOZ CIA. LTDA.", contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura comparecen por una parte y como cedente la señora Teresa Lucia López Suarez, en calidad de

apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, conforme documento adjunto, y en calidad de cesionario el doctor Jorge Leonardo Bravo Avila; mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil viuda y soltero en su orden, mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La Compañía "FARMACIA BRAVO LÓPEZ BRALOZ CIA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, doctor Eduardo Palacios Muñoz, el veinte y seis de Febrero del año dos mil ocho, y fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo el siete de Marzo del dos mil ocho, bajo el número seis. El cedente adquirió sus participaciones mediante escritura pública de transferencia celebrada en fecha veinte y cuatro de febrero del año dos mil quince ante el Notario Público Segundo del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón en fecha trece de marzo de dos mil quince, bajo el número cinco. La Junta General Universal de socios en cesión del ocho de septiembre de dos mil quince resolvió, autorizar la transferencia de participaciones, en la forma y proporciones detalladas en el acta de Junta; acta que adjunta a la presente escritura como documento habilitante. **TERCERA: TRANSFERENCIA.-** Con los antecedentes anotados, la señora Teresa Lucia López Suarez, en calidad de apoderada general del Doctor Jorge Vinicio Bravo López, libre y voluntariamente, sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes como socio de la compañía FARMACIA BRAVO LÓPEZ BRALOZ

CIA. LTDA., transfiere a favor del Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila noventa participaciones, las cuales tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Debiendo inscribirse esta transferencia en el libro correspondiente de la compañía. **CUARTA: PRECIO.-** El cesionario Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila como precio de ésta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, paga a la cedente, noventa dólares de los Estados Unidos de América, precio que la cedente declara tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto. **QUINTA: ACEPTACION.-** Presente el compareciente cesionario, acepta la transferencia de participaciones constante en este contrato, quedando facultado para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. **SEXTA.-** Una vez que se ha realizado esta transferencia sobre las participaciones y se perfecciona la admisión del nuevo socio Doctor Jorge Leonardo Bravo Avila, el mismo que es poseedor de noventa participaciones, dentro de la compañía FARMACIA BRAVO LÓPEZ BRALOZ CIA. LTDA. Por lo que el capital de la compañía, sigue siendo QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, con quinientas participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, queda integrado de la siguiente forma: Jorge Bravo Avila, noventa participaciones, correspondiente al dieciocho por ciento; Martha López Suarez, noventa participaciones correspondiente al dieciocho por ciento; Jorge Vinicio Bravo López, ochenta participaciones, correspondiente

al diez y seis por ciento; David Bravo López, ochenta participaciones, correspondiente al dieciséis por ciento; Diana Bravo López, ochenta participaciones, correspondientes a dieciséis por ciento; José Bravo López, ochenta participaciones, correspondiente al dieciséis por ciento. **SEPTIMA: CUANTIA.-** La cuantía de la presente transferencia es de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted, Señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de esta escritura pública. Atentamente, Doctora María Rosa Moreno, Abogada, Matrícula Número dos mil ochocientos cincuenta y dos, del Colegio de Abogados.- "Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. JORGE LEONARDO BRAVO
AVILA CI. 0101050102

TERESA LUCIA LOPEZ SUAREZ
CI. 0101360779-0

EL NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA FARMACIA BRAVO LOPEZ BRALOZ CIA. LTDA.

En la ciudad de Gualaceo, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil quince, a las 11H00 am, en el local de la Compañía ubicado en la calle Luis RíosRodríguez s/n, con la asistencia de los señores socios: Lucia López Suarez, en calidad de Apoderada General del Dr. Jorge Bravo López, conforme documento adjunto, Dr. David Bravo López, Dra. Diana Bravo López, Dr. José Bravo López, y la Señora Martha López Suarez, quienes representan el total del capital social de la Compañía, se reúne la Junta General Universal de Socios bajo la presidencia del Dr. David Bravo López, y los socios presentes designan a la Dra. María Rosa Moreno Dávila, para que actué dentro de esta Junta en calidad de Secretaria Ad- Hoc, los socios acuerdan por unanimidad tratar el único punto del orden del día:

1.- Transferencia de Participaciones, y Admisión de Nuevo socio de la Compañía.

Al encontrarse instalada la Junta Universal de socios, con presencia de todo el capital social, al efecto toma la palabra la Señora Martha López Suarez, quien manifiesta que con el fin de que la Compañía se consolide Familiar, cree conveniente que su cónyuge el Dr. Jorge Bravo Ávila conjuntamente con sus hijos que ya forman parte dela Empresa, forme parte del capital social de la compañía y pase a ser socio de la misma, se proceda a realizar la siguiente transferencia:

La Sra. Lucia López Suarez, en calidad de Apoderada, y en representación del Dr. Jorge Bravo López transfiere a favor del Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávilanoventa participaciones; de la misma manera todos los socios en forma unánime renuncia el derecho preferente sobre las participaciones, y de la misma forma, unánime autorizan la admisión de Doctor Jorge Leonardo Bravo Ávila como nuevo socio de la Compañía, quedando el capital integrado de la siguiente manera:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Jorge Bravo Ávila	90	18%
Martha López Suarez	90	18%
Jorge Bravo López	80	16%
David Bravo López	80	16%
Diana Bravo López	80	16%
José Bravo López	80	16%
TOTAL DEL CAPITAL	500	100%

Una vez agotado el orden del día se concede un momento de receso para que se proceda a la redacción del Acta, luego de lo cual se reinstala la sesión y se da lectura del documento, siendo aprobado por unanimidad.- A las 11:00 horas se clausura la sesión, y firman:

Dr. David Bravo López

Dra. Diana Bravo López

Dr. José Bravo López

Sra. Martha López Suarez

Sra. Lucia López Suarez

Dra. María Rosa Moreno D.

SECRETARIA AD - HOC

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Dr. Milton Zuñiga Pacheco
NOTARIA
SEGUNDA
Gualaceo - Ecuador

Dra. María C. Coellar T.
NOTARIA
SEGUNDA
Gualaceo - Ecuador

No. 342.

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón Gualaceo , Provincia del Azuay , a los once días del mes de Marzo del año dos mil siete , ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece el Doctor Jorge Vinicio Bravo López, mayor de edad , de estado civil soltero , ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo , portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres dos uno cero nueve uno guión cero , la misma que me presenta ; a quién de conocerde doy fe; y bien instruído en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el Doctor JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ , mayor de edad , ecuatoriano, vecino de este cantón; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente Doctor JORGE VINICIO BRAVO

voluntad conferir PODER GENERAL , y generalísimo , amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA LOPEZ SUAREZ , de acuerdo a las leyes ecuatorianas, ya sea en forma conjunta o por separado, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian : a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante , b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras , inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute e hipoteque , dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) suscriba contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca , prendas u otras acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier otro título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador , las administre , h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) para que le represente en Compañías, Empresas , Asociaciones en general , en cualquier tipo de negociaciones, actos, o trámites que deban llevarse a cabo para el funcionamiento de las mismas , j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos , los

cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier [illegible] industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la [illegible] Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país : m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción , modificación , ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto ; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros , desistir del pleito , absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento EL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ , confiere a la señor LUCIA LOPEZ SUAREZ , las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente , conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos; pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumido cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial , notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección

NOTARIA SEGUNDA

Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquiera otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial , especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal , a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución , a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Cueva Cisneros, Abogado, Matrícula Número mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido íntegro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

---

DR. JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ

CI. 0103211091-0

LA NOTARIA:

HASTA--

Dr. Milton Zuñiga Pacheco
NOTARIA
SEGUNDA
Gualaceo - Ecuador

AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN SIETE FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION..

Dr. Milton Zuñiga Pacheco
NOTARIA
SEGUNDA
Gualaceo - Ecuador

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA

DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía FARMACIA BRAVO LÓPEZ BRALOZ CIA. LTDA. Inscrito bajo el número seis del Registro Mercantil, en fecha siete de marzo del dos mil ocho, y mediante escritura de transferencia de participaciones inscrita bajo el número cinco de fecha trece de marzo del dos mil quince. Procedo a marginar e inscribir con el número 15 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES,** entre la señora TERESA LUCIA LÓPEZ SUAREZ, EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DEL DOCTOR JORGE VINICIO BRAVO LÓPEZ, A FAVOR DEL DOCTOR JORGE LEONARDO BRAVO AVILA , cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES** autorizada por el Dr. Milton Zúñiga Pacheco Notario Segundo del Cantón Gualaceo. En fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince.
Gualaceo, Diciembre 2 del 2015. . El Registrador Interino.

Ab. Carlos Celi B.
Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
Gualaceo - Ecuador

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA DE 9 FOJA(S) ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
GUALACEO, 4 de Abril de 2017

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	EG
Elaborado por:	Juana León López	Por MS

Dr. Eduardo
NOTARIO PI
CUENC

RAZON: Doy fe que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "**FARMACIA BRAVO LOPEZ BRALOZ CÍA. LTDA.**" he marginado la TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, de fecha **18 de Septiembre del 2015**.- **Cuenca, 03 de Mayo del 2017. EL NOTARIO.-**

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

NOTARIA 09 CUENCA
0377683

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-200-000039500

20170101009O00579

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA

RAZÓN MARGINAL N° 20170101009O00579

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

MATRIZ	
FECHA:	3 DE MAYO DEL 2017, (11:02)
TIPO DE RAZÓN:	TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FARMACIA BRAVO LOPEZ BRALOZ CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-02-2008
NÚMERO DE PROTOCOLO:	877

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FARMACIA BRAVO LOPEZ BRALOZ CÍA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0190354695001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES OTORGADA POR JORGE VINICIO BRAVO LOPEZ A FAVOR DE JORGE LEONARDO BRAVO AVILA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-05-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170101009O00579

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-101-000015676

20170103002C00240

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170103002C00240

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 33 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 33 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUALACEO, a 4 DE ABRIL DEL 2017, (15:43).

NOTARIO(A) MILTON RAFAEL ZUÑIGA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUALACEO

Dr. Milton Zuñiga Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
Gualaceo - Ecuador